



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060005171

Fecha: 25/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: LUCERO



"por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas **BWU723**"

El Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia , en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y Resolución 12379 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- A Que el artículo 3º de la Ley 769 define el registro nacional automotor como el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores, terrestres en él se inscribirá todo contrato o providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación , gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio y otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores, terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.
- B. El artículo 30 de la citada normatividad frente a la inscripción en el registro, indica que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que lleva el Ministerio de Transporte
- C Que revisado el Sistema QX TRANSITO de la entidad, el bien automotor de placas **BWU723**, figura de propiedad de la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, CC 32.503.786 y corresponde a un vehículo clase Campero, Marca Chevrolet, Carrocería Cabinado, Línea Trooper, color: Verde Oliva – metalizado, modelo 1994, motor; 331045 Chasis y serie: USD10330, adscrito al servicio particular.
- D Que dicho vehículo **fue hurtado** del parqueadero del Centro Comercial de la 65, el día 27 de junio de 2015 y ese mismo día se presentó ante la autoridad competente la respectiva denuncia, la cual fue conocida por la Fiscalía 63 Local y radicada bajo el número 1003/5115511.
- E Que en razón de lo anterior, en el sistema QX TRANSITO, figura la inscripción de la limitación a la propiedad por el ilícito de hurto del automotor de placas **BWU723**, medida solicitada por la Fiscalía General de la Nación- Fiscal local 136 Expediente No 2015-31757
- F Que la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, actuando en causa propia impetró ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, proceso ordinario para que se decrete la cancelación de la matrícula del vehículo de Placa **BWU723** que aparece inscrito en la Agencia de Seguridad Vial a su nombre, invocando la causal de Desaparición Documentada de la misma sin que se conozca el paradero final del bien, previsto en el Artículo 40 del CNNT y que se efectúen todos los trámites administrativos pertinentes para hacer efectiva la cancelación solicitada.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas BWU723"

- G Que por medio de Providencia Interlocutoria, la Jueza Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, declina el conocimiento del asunto del proceso verbal sumario con pretensión de cancelación de licencia de tránsito por desaparición documentada instaurada por la señora Areiza Vasquez, aduciendo el despacho de conocimiento que el asunto no es jurisdiccional, es decir no del conocimiento de los jueces, sino que el mismo es un aspecto eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guarne Antioquia.
- H Que de igual manera y dentro de la misma actuación, la Señora Jueza ordena la remisión del expediente a la Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne para que conozca de la petición de la señora Areiza Vasquez.
- I Que el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito, señala que la Licencia de Tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud del titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva exportación, reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo previa comprobación, del hecho por parte de la autoridad competente.
- J. Que el artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de transporte con respecto a los requisitos para Cancelación del registro de automotor por Hurto consagra:

Artículo 16. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo –Subrayas fuera de texto

- K Que para realizar la cancelación del registro del vehículo de placas **BWU723**, la propietaria debe agotar el procedimiento arriba señalado.

En mérito de lo expuesto, el despacho el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **LUCERO AREIZA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.503.786, los requisitos que debe cumplir para efectuar la cancelación del Registro del bien automotor de placas **BWU723**, de acuerdo con lo arriba expuesto.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cancelación por desaparición documentada para el bien automotor de placas BWU723"

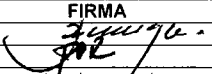
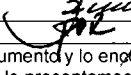
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero		24.02.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos		24.02.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		